

Constancia Secretarial. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma. Sírvase Proveer.
Cali, mayo 17 del 2022

Auto No.970

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00137-00
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JOSE ARIEL LOTERO BUITRAGO
DEMANDADOS	CARLOS LOTERO BUITRAGO Y HDROS INDETERMINADOS DE SAMUEL LOTERO GOMEZ
ASUNTO	ADMISION

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Arts. 82, 368 386, y la ley 721 de 2001 en la anterior demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL que promueve el señor JOSE ARIEL LOTERO BUITRAGO contra los herederos del causante SAMUEL LOTERO GOMEZ, señor CARLOS LOTERO BUITRAGO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SAMUEL LOTERO GOMEZ.

2°. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizara de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020.

3°. PREVIO a ordenar la prueba genética de ADN, requiérase al actor, a fin de que indique al despacho, si a la fecha le sobrevive su progenitora señora MARIA DE LOS ANGELES BUUITRAGO GALLEGO, en caso afirmativo, favor aportar copia de la Cédula de Ciudadanía e indicar la dirección física y electrónica de la misma.

4°. CONCEDER al demandante señor JOSE ARIEL LOTERO BUITRAGO, AMPARO DE POBREZA, ya que bajo la gravedad del juramento manifestó no contar con los recursos necesarios para asumir el costo de la prueba científica, que se ha de practicar en el presente proceso.

7°. RECONOCER Personería suficiente al doctor ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No.297.790 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado por

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3795676f636c6119e374580ec4e18c078734d131f5fe8576ab498dd0bc316315

Documento generado en 17/05/2022 12:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>